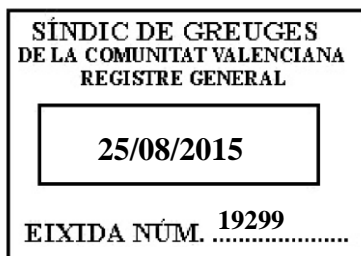




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Ayuntamiento de La Granja de la Costera
Sr. Alcalde-Presidente
Xàtiva, 12
LA GRANJA DE LA COSTERA - 46814
(Valencia)

=====
Ref. Queja nº 1502066
=====

Asunto: Falta de respuesta a solicitud de información.

Sr. Alcalde-Presidente:

Con fecha 10/2/2015 se presentó en esta Institución escrito firmado por D. (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente, manifestaba que es gerente de la empresa adjudicataria del contrato de obras de adecuación del polígono I-1 de la Granja de la Costera. Desde Junio de 2013 han terminado los trabajos hasta donde les es posible, puesto que la empresa urbanizadora, de propiedad municipal, no tiene o no les facilita los permisos necesarios para la continuación de las obras. Por otra parte, llevan solicitando a la empresa y al Ayuntamiento documentación e información en numerosas ocasiones sin recibir respuesta, mientras que las comunicaciones que a ellos les interesan las hacen a través de Edictos publicados en el BOP.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a Vd. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley.

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, le requerimos para que, en el plazo máximo de quince días, nos remitiera información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes.

El Ayuntamiento de La Granja de la Costera nos remite informe en el que se indica:

- Respecto a que la empresa adjudicataria del contrato de obras de adecuación del polígono I-1 de La Granja de la Costera desde junio de 2013 ha terminado los trabajos hasta donde les es posible, puesto que la empresa urbanizadora, empresa municipal, no

| | | |
|---|--------------------------------------|------------------|
| La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com | | |
| Código de validación: ***** | Fecha de registro: 25/08/2015 | Página: 1 |
| C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54 http://www.elsindic.com/ | | |

tiene o no les facilita los permisos necesarios para la continuación de las obras: hay un expediente abierto de resolución de contrato con dicha empresa adjudicataria del contrato de obras de adecuación del polígono I-1 de La Granja de la Costera, por lo que si tiene que alegar o aportar documentación, ha de hacerlo en dicho procedimiento.

- Respecto a que llevan solicitando a la empresa y al Ayuntamiento documentación e información en numerosas ocasiones sin recibir respuesta, mientras que las comunicaciones que a ellos les interesan las hacen a través de Edictos publicados en el BOP: Debemos manifestar que todas las solicitudes se han atendido en el procedimiento correspondiente y que las publicaciones a que hacen referencia se han efectuado porque no han recogido las notificaciones que se les han practicado a través de correo y se ha procedido a su notificación mediante anuncio en el BOP de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992 Reguladora del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo al promotor de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, sin que hasta el momento conste que este trámite haya sido verificado.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja y del informe remitido por la Administración, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente.

No podemos pasar por alto la condición que tiene el promotor de la queja de contratista del Ayuntamiento de Granja de La Costera, por lo que muchas de las cuestiones planteadas, en cuanto que afectan a la ejecución, interpretación y resolución del contrato, no pueden ser resueltas por esta Institución, especialmente, teniendo en cuenta que, tal como indica el Ayuntamiento en el informe remitido, se ha procedido a iniciar un procedimiento de resolución del contrato de ejecución de obras, que deberá ser dictaminado por el Consell Jurídic Consultiu, tal como dispone el art.10.8.c) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat, de creación del Consell Jurídic Consultiu, y el art.211.3.a) del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, caso de que el contratista formule oposición.

Sin embargo, y respecto de las peticiones de información no atendidas por el Ayuntamiento de Granja de la Costera, hay que recordar que el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común establece que “el plazo máximo para resolver las solicitudes que se formulan por los interesados será el que resulte de la tramitación del procedimiento aplicable en cada caso. Cuando la norma de procedimiento no fije plazos, el plazo máximo de resolución será de tres meses”.

El derecho a obtener una resolución sobre lo solicitado a la Administración impone a ésta un plazo máximo para resolver, con el fin de evitar esperas interminables del ciudadano, so pena de aplicar reglas de silencio positivo o negativo. Claramente los formula la Exposición de Motivos de la citada Ley: “el silencio administrativo, positivo o negativo, no debe ser instituido jurídico normal, sino la garantía que impida que los derechos de los particulares se vacíen de contenido cuando su Administración no atienda eficazmente y con celeridad debida las funciones para las que se ha organizado”.

La administración está obligada a responder al ciudadano que acude a ella, y lo mínimo que ha de ofrecerle es una respuesta directa, rápida, exacta y legal.

La obligación administrativa de cumplir escrupulosamente con las normas que rigen los procedimientos, cuidando al máximo de todos los trámites que constituyen el expediente, dimana directamente del mandato constitucional del artículo 103 de una Administración eficaz que sirve con objetividad los intereses generales y que actúa con sometimiento pleno a la ley y al derecho, sometimiento que se articula mediante la sujeción e la actuación pública al procedimiento administrativo establecido por la Ley y según los principios garantizados por la Constitución española en su art.9.3.

Por cuanto antecede, y de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR al Ayuntamiento de Granja de la Costera** que, en situaciones como la analizada, se extremen al máximo los deberes legales que se extraen del art.42 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y, en tal sentido, dicte resolución motivada en contestación a todas y cada una de las cuestiones planteadas por el promotor de la queja.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art.29.1 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana